

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE CUEROS A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 5 al 10 del actual, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915.

Madrid, 3 de Abril de 1926.

El Director general,
Carlos Caamaño

DIRECCIÓN GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 6 de Mayo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de bramante y tramilla que se consideran necesarios en esta Fábrica durante el ejercicio económico de 1926 a 1927.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, bramante y tramilla que se consideran necesarios para el servicio de esta Dirección general, durante el ejercicio económico de 1926-27.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

Bramante, 2.500 kilogramos.
Tramilla del 2/6, 15 ídem.
Idem del 3/2, 500 ídem.
Idem del 2/1, 70 ídem.
Idem del 2/26, 10 ídem.
Idem del 2/24, 40 ídem.
Idem del 3/6, 300 ídem.
Idem del 2/2, 100 ídem.
Idem del 2/3/4, 100 ídem.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de bramante o tramilla que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el bramante y tramilla, objeto de suministro, serán las siguientes:

Ambas deben de ser de producción nacional, de fibras de cáñamo, exclusivamente, sin mezcla alguna de otra clase de fibras textil, debiendo estar bien hilado y torcido.

La resistencia a la rotura por tracción del bramante no debe ser menor de ocho kilogramos por milímetro cuadrado y la de la tramilla de seis kilogramos por milímetro cuadrado.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El bramante o tramilla será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de tres días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.^a

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efec-

tuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de bramante o tramilla desechado en los plazos fijados en la condición 4.^a, incurrirá independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan, y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el bramante o tramilla que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del bramante o tramilla que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera el pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también

la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del bramante o tramilla que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se recibiera, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargaran, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero:* La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—*Segundo:* La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Tercero:* No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que para ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del bramante o tramilla que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo XI, Artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada unidad de material represente la cantidad que como máximum

pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese precedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de

extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoa octava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las dis-

posiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de bramante o tramilla contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de bramante o tramilla de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente

abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, 2.500 kilogramos de bramante y 1.135 kilogramos de tramilla de diversas clases, que se consideren necesarios en dicha Fábrica durante el ejercicio económico de 1926 a 1927, y los que sobre el indicado número puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en el expresado Establecimiento cada kilogramo de bramante o tramilla de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior por los precios siguientes:

Cada kilogramo de bramante... pesetas... céntimos (en letra).

Tramilla del 2/6, cada kilogramo a... pesetas... céntimos (en letra).

Tramilla del 3/2, cada kilogramo a... pesetas... céntimos (en letra).

Tramilla del 2/1, cada kilogramo a... pesetas... céntimos (en letra).

Tramilla del 2/26, cada kilogramo a... pesetas... céntimos (en letra).

Tramilla del 2/24, cada kilogramo a... pesetas... céntimos (en letra).

Tramilla del 3/6, cada kilogramo a... pesetas... céntimos (en letra).

Tramilla del 2/2, cada kilogramo a... pesetas... céntimos (en letra).

Tramilla del 2/3/4, cada kilogramo a... pesetas... céntimos (en letra).

Y haciendo constar que el bramante y tramilla a suministrar procederán del establecimiento sito en..., propio de Don...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 24 de Marzo de 1926.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 803) (E.—156)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte a instancia de Lorenzo Corral Sánchez contra D. Luis y D. Ramón Millán Alvarez, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid a 10 de Marzo de 1926: el Sr. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes; de la una, y como demandante, Lorenzo Corral Sánchez, mayor de edad, soltero, dependiente y de esta vecindad; y de la otra, y como demandados, don Luis y D. Ramón Millán Alvarez, de este domicilio, en ausencia del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Luis y don Ramón Millán Alvarez a que dentro de segundo día de ser firme esta resolución, abone al actor Lorenzo Corral Sánchez la cantidad de 676 pesetas en concepto de salarios devengados y la de 150 como indemnización por despido.—Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación a los demandados D. Luis y D. Ramón Millán Alvarez, expido la presente que firmo en Madrid, a 31 de Marzo de 1926.

El Secretario,
P. S.

Mariano Pérez Mora

(Núm. 873)

(C.—132)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Programa para las oposiciones a Secretarios de los Juzgados municipales de Hospicio de esta Corte y de Chamartín de la Rosa.

(Continuación)

DERECHO MERCANTIL

1. Código de comercio.—Su estructura y contenido.

2. Los usos mercantiles en nuestro Código de comercio.—La cuestión referente a su significación y alcance.

3. Elementos de la relación jurídico-mercantil.—El concepto de comerciante en nuestro Código de comercio y su crítica en este punto.

4. La capacidad de la mujer casada comerciante en nuestro Código de comercio.

5. Principios fundamentales a que atiende la organización del Registro mercantil en España.

6. Obligaciones de los comerciantes referentes a la contabilidad.—La especialidad de la prueba de libros de comercio.

7. Concepto y clases de los agentes mediadores que admite el Código de comercio.—¿Son verdaderos mandatarios?

8. Cosa mercantil y mercadería.—La comerciabilidad de los inmuebles en el Derecho español.

9. Los actos mercantiles en nuestro Código de comercio.—Crítica del criterio legal.

10. Los contratos mercantiles.—El criterio de su distinción con los contratos civiles en el Derecho vigente.

11. El concepto de sociedad mercantil.—Sus diferencias de la civil conforme al Derecho positivo.—Requisitos de constitución de las compañías mercantiles.

12. Las compañías colectivas.—Derechos y obligaciones de los socios colectivos.

13. Las compañías comanditarias.—Derechos y obligaciones de sus socios. Administración de estas sociedades.

14. Las compañías anónimas.—De las acciones.—De los derechos y obligaciones de los socios.

15. Bancos de emisión y descuento.—Bases de la organización del Banco de España.

16. Causas de disolución de las compañías mercantiles.—La liquidación ¿se identifica con la división en nuestro Código de comercio?

17. Concepto del contrato de cuentas en participación.—Sus diferencias con el de compañía.

18. La comisión mercantil.—Su diferenciación del mandato.—Obligaciones fundamentales que produce aquel contrato.

19. El concepto legal de la compra venta mercantil.—Interpretación del artículo 326 del Código de comercio.—Especialidad de las obligaciones que produce este contrato.

20. El concepto legal del contrato mercantil de transporte terrestre.—Especialidad de los elementos personales de este contrato: el consignatario.

21. Obligaciones fundamentales que produce el contrato de transporte terrestre.—Especialidad de la responsabilidad del porteador.

22. Concepto y caracteres del contrato de seguro.—Clases de seguro.—Especialidad de los elementos personales en el seguro de vida.

23. Concepto del contrato y de la letra de cambio.—La letra de cambio ¿implica novación según nuestro derecho positivo?—Requisitos de la letra de cambio.

24. De la presentación y de la aceptación de la letra de cambio.—Interpretación del artículo 480 del Código de comercio por el Tribunal Supremo.—Concepto del aval.

25. Del endoso, protesto y resaca en las letras de cambio.

26. Del comercio marítimo.—Concepto y naturaleza jurídica del buque en nuestro Derecho vigente.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.

27. Contrato de fletamento.—El elemento formal en este contrato.—Principales obligaciones que produce.

28. Concepto del préstamo a la gruesa.—Sus diferencias con el seguro.

29. Breve examen de las disposiciones vigentes sobre hipoteca naval.

30. El estado de suspensión de pagos.—Breve examen de la legalidad vigente.

31. El estado de quiebra.—Sus clases y supuestos de cada una de ellas en nuestro Código de comercio.

32. Efectos de la quiebra con relación al quebrado y a los acreedores. La retroacción de la quiebra.

DERECHO PENAL

1. Fuentes del Derecho penal español.—La costumbre en derecho penal.

2. Concepto del delito en el Código penal.—Cuestión acerca del requisito de la voluntariedad.

3. La tentativa, el delito frustrado y el delito consumado según el Cód-

go penal.—Crítica del concepto legal de la frustración.

4. Breve idea de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal según el Código penal. ¿Admite en toda su extensión el estado de necesidad?

5. Breve idea de las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal. ¿Deben tomarse en consideración cuando no han sido buscadas de propósito?

6. Del sujeto activo del delito. ¿Pueden serlo las personas colectivas según nuestro Derecho?—Concepto legal de los autores, cómplices y encubridores.—Crítica del concepto legal de encubrimiento.

7. La responsabilidad civil en nuestro Código penal.—Crítica de su sistema.

8. La pena en teoría y en nuestro Derecho positivo.

9. La clasificación de las penas en nuestro Código.—Crítica de la misma.

10. El concurso de delitos en nuestro Código penal.—Acumulación de penas.

11. Ejecución de las penas según el Código penal.

12. Las causas de extinción de la responsabilidad penal según el Código.

13. Las costas procesales, ¿representan una responsabilidad penal o simplemente civil?—Crítica del Código penal en orden a la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

14. Idea de los delitos incluidos en el título del Código penal referente a las falsedades.

15. Idea de los delitos incluidos en la denominación legal de «Delitos contra las personas».

16. Idea de los delitos incluidos en la denominación legal de «Delitos contra la honestidad».—El ejercicio de la acción penal en estos delitos.—Interpretación del párrafo tercero del artículo 449.

17. Los delitos contra la propiedad según el Código penal.

18. Los delitos por imprudencia en nuestro Código penal.—Interpretación del artículo 581.

19. Concepto de las faltas.—Sus diferencias legales con los delitos.

20. Clasificación de las faltas en nuestro Código penal. Faltas de imprenta.—Disposiciones de la ley de Imprenta sobre rectificaciones o aclaraciones de hechos publicados en los periódicos.

21. De las faltas contra el orden público.—Disposiciones vigentes sobre armas prohibidas.

22. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Crítica del Código en este punto.—Faltas contra las personas.

23. Faltas contra la propiedad. Modificaciones establecidas por la Ley de 3 de Enero de 1907.

24. Disposiciones comunes a las faltas.

25. La ley de Caza en su aspecto penal.—Infracciones que castiga.

26. Pesas y medidas.—Ley y Reglamento por que se rigen.—Infracciones castigadas.

27. Infracciones en materia de policía de ferrocarriles.

28. La ley de Policía de imprenta en su aspecto penal.

29. Ley sobre huelgas y coligaciones de 27 de Abril de 1909.—Aumento de la competencia de los Juzgados municipales.

DERECHO INTERNACIONAL EN SUS RELACIONES CON EL REGISTRO CIVIL DE ESPAÑA

1. Conflicto de leyes por razón del espacio. Naturaleza de las normas

de Derecho internacional privado.—Principios generales en la materia.

2. Teoría de los Estatutos y su aplicación al Código Civil.

3. La nacionalidad. Sistemas para determinarla.—Criterio del Código Civil.

4. Idea de la Legislación española sobre la condición jurídica del extranjero.

5. Condición ante la Ley de las personas jurídicas extranjeras.—Criterio de nuestra legislación.

6. Examen de la naturalización como modo de adquirir la nacionalidad española.—Preceptos de la Ley y del Reglamento referentes a la misma.

7. Breve examen de las disposiciones vigentes sobre adquisición de la nacionalidad por vecindad.

8. Legislación vigente en España sobre conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad.

9. Ejecución de sentencias dictadas por Tribunales Extranjeros.—Criterios adoptados en España, según los distintos supuestos, y ejecutorias que deberán inscribirse en el Registro Civil.

10. Legalización de documentos procedentes del extranjero.—Procedimiento para obtenerlo.

11. Transcripciones en la Península de los actos del estado civil, ocurridas en las antiguas provincias de Ultramar.—Sus requisitos.

12. Inscripciones que se practican en los Registros de los Agentes diplomáticos y consulares de España.

13. Inscripciones de nacimiento ocurridas en buque nacional, durante la navegación.—Modo de hacerse, y trámite, según los distintos casos.

14. El matrimonio en el Derecho Internacional.—Ley aplicable a la capacidad de los contrayentes y a la forma de la celebración.

15. El divorcio en Derecho Internacional.—Cuestiones que suscita.

16. Matrimonios contraídos en el extranjero por españoles, que deberán inscribirse en el Registro.

17. En qué casos deberán de inscribirse los matrimonios de extranjeros celebrados fuera de España, y en qué Registro ha de hacerse.

18. Defunciones de españoles ocurridas en el extranjero.—Deberes de los Agentes diplomáticos y consulares en orden a los mismos.

19. Defunciones de militares en el extranjero y de las ocurridas en buques nacionales durante la navegación.—¿Dónde y cómo se inscriben? Real orden de 19 de Julio de 1917 sobre la inscripción de defunciones en caso de naufragio.

20. Funcionarios encargados del Registro Civil de los españoles en el extranjero.—Sus principales atribuciones.

21. Libros de registro que han de llevar los agentes diplomáticos y consulares de España.—Formalidades para la apertura y cierre de los mismos.

22. Registros generales y especiales de las inscripciones que hagan los agentes diplomáticos y consulares de España.—Actos inscribibles en los registros de las Embajadas, Legaciones y Consulados.

23. Requisito de fondo y forma de las certificaciones expedidas por los agentes diplomáticos y consulares con referencia a las inscripciones de los libros que están a su cargo.

24. Derechos y obligaciones de Contadores, Capitanes y Patronos de los buques nacionales en relación a las inscripciones hechas durante la navegación.

25. Procedimiento a seguir en el

caso de extravío o destrucción de uno de los ejemplares que llevan los Agentes diplomáticos y consulares de España.

(Continuará)

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Marino Escorial y Escorial, contra la Sociedad E. Llopis y Compañía, sobre pago de cantidad; se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes muebles embargados a dicho deudor y que son los siguientes:

Un molino, marca Ideal, número 3.
Un motor eléctrico, número 1.207.118.

Un autocamión, marca U. S. A., de 30 H. P.

Una máquina de escribir Yost, número 20, con su mesa de madera de pino.

Un fichero de madera de nogal, de uno y medio de alto, por uno de ancho.

Una mesa de madera, al parecer de nogal, para despacho, con cuatro cajones y un departamento con persiana.

Un «bureau» americano, también conpersiana.

Una prensa para copiar cartas, con su pie.

Un vagón de maíz en mal estado.
Un vagón de cebada en mal estado.

Diez mil sacos vacíos, usados.
Tasados todos ellos en la cantidad de veintitrés mil trescientas noventa pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de Abril próximo y hora de las once de su mañana; previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de su avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Federico González del Rivero

V.º B.º

El Juez

Francisco Fabié

(A. - 446)

San Martín Bernabeu (Carlos), natural de Linares, de estado casado, profesión del comercio, de cuarenta y cuatro años, hijo de Domingo y de Máxima, domiciliado últimamente en la calle del Angel, 4 duplicado, y en Carabanchel Bajo, calle de la Laguna, 5, bajo, procesado por estafa, sumario 558-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Joaquín Argote, para notificarle los autos de procesamiento y prisión contra él dictados; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 17 de Marzo de 1926.

El Secretario judicial,

P. S.,

Cándido Rodríguez

El Juez,

Francisco Fabié

(Núm. 756)

(B. - 401)

INCLUSA

Hernández Reyes (Aurora), natural de Barcelona, de estado soltera, profesión vendedora, de diecisiete años, hija de Francisco y de Filomena, domiciliada últimamente en esta Corte, Cava Baja (Posada del Segoviano), procesada por cohecho, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, Secretaría de D. José Torres Santos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y podrá pararla el perjuicio a que haya lugar, y se encargará a todas las Autoridades la busca y captura de dicha procesada.

Madrid, 15 de Marzo de 1926.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(B. - 394)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veinticinco del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. Fernando Bravo y Sanz, contra D. Antonio González Rojas y Palencia, se anuncia, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la venta, en pública subasta, de las fincas siguientes:

Primera.—Una casa, que consta de sótanos, planta baja y cinco pisos más, azotea y dos patios, sita en esta Corte, calle de Benito Gutiérrez, número quince, manzana doscientos veintinueve del Ensanche, demarcación de la Sección segunda del Registro de la Propiedad de Occidente; que linda: al Norte, o frente, con casa de D. Valentín González y don Antonio Delgado; al Oeste, o derecha, con solar de doña Carmen González Palencia, y por el Sur, o fondo, con la casa de reciente construcción en la calle de Altamirano, propiedad del Sr. González Rojas, y con casa número veinte de dicha calle, propiedad de D. Santiago Isauci, que comprende una superficie de cuatrocientos setenta y un metros, equivalentes a seis mil sesenta y seis pies y cuarenta y ocho décimos, todos cuadrados, y su construcción es a la catalana, o sea que sus materiales son hierro, ladrillo y cemento.

Segunda.—Una casa de reciente construcción, sita en esta Corte y su calle de Altamirano, señalada antes con el número quince, hoy dieciocho, manzana doscientos veinticinco del Ensanche, Sección segunda del Registro de la Propiedad de Occidente, que consta de sótano, entresuelo, azotea y dos patios, destinada a vivienda y a almacenes de la «Editorial González Rojas»; que linda: por su frente, al Sur, con dicha calle; al Este, o derecha entrando, con el solar número A del plano de rectificación, de doña Carmen González Palencia, y con la parcela señalada en el plano de rectificación de la manzana antes citada con el número B uno, propiedad de D. Juan Ruiz, hoy medianería del testero de la casa número setenta y nueve de la calle de Martín de los Heros, propiedad

de D. Felipe de la Braña; por la izquierda, al Oeste, con la parcela número dos, letra B, de la rectificación, perteneciente a D. Jesús Carrasco, hoy casa número veinte de la calle de Altamirano, propiedad de D. Santiago Isauci, y por el testero, orientada al Norte, con la parcela señalada con el número siete en el repetido plano de rectificación de manzana, que ha sido adjudicada a doña Carmen González Palencia, y comprende una superficie plana horizontal de trescientos sesenta y siete metros cuadrados con ocho décimas, equivalentes a cuatro mil setecientos veintisiete pies cuadrados con noventa y nueve décimas de pie también cuadrados.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Abril próximo, a las once; previniéndose: que se admitirán las posturas que libremente se hagan; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, tres mil pesetas por la primera finca y mil por la segunda, como garantía de su proposición; que la certificación del Registro estará de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas obligaciones no les será admitida la postura.

Madrid, veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º

Alberto Santa María del Alba

(A.—445)

Gutiérrez Ruiz (Francisco), cuya filiación por ahora se desconoce, procesado por estafa, en causa número 91 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, apercibido con ser declarado rebelde.

Madrid, 13 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

José Temes

(Núm. 727)

(B.—385)

ALGECIRAS

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a D. José M. Sanjuán Ernesto, Inspector general que fué del Cuerpo de Aduanas, y que según oficio de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, tiene su domicilio en la Corte, calle de Santa Feliciano, número 18, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa número 110 de 1925 que se sigue sobre defraudación.

Algeciras, 17 de Marzo de 1926.

El Secretario,
P. H.,
(Firmado)

(Núm. 761)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En providencia de fecha de hoy dictada en sumario por muerte de Rafael Pastor Bascon, de treinta y cinco años de edad, hijo de Remedios, natural de Córdoba, vecino de Madrid, se ha acordado ofrecer dicho procedimiento al pariente más próximo del referido individuo, cuyos nombres y paradero se ignoran.

San Lorenzo del Escorial, 11 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo
(Núm. 760) (B.—391)

Zarauz (José), vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, que residía en Coruña, se le ofrece por medio de la presente el sumario que se instruye por robo de ropas y efectos del equipaje procedente de Orense, del tren correo 22, que llegó a dicha Corte el 22 de Noviembre último.

San Lorenzo del Escorial, a 15 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo
(Núm. 758) (B.—392)

HIJAR

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este Partido, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía instados por el Procurador D. Vicente Lorén, en nombre de D. Gregorio Centol Cardiel, contra D. José, D. Lucio, D. Ricardo y doña María Soledad Mínguez Serrano, doña María de las Nieves Dorotea y doña María Josefa Fernández Mínguez y D. Teodoro Gascón Baquero, sobre declaración de herederos abintestato de doña María Mínguez Gascón, y por el ignorado paradero de la demandada doña María Soledad Mínguez Serrano, a instancia del actor se emplaza a la misma para que, dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Hijar, veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario judicial,
Eusebio Echevarría
(A.—447)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, en las diligencias seguidas contra D. Constantino Pérez, para el cobro de la multa de 1.000 pesetas, impuesta por la Junta Provincial de Abastos, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de 1.500 pesetas, en que ha sido tasada, lo siguiente: Una vaca holandesa de cinco años, denominada «Japonesa la Pelada», negra con pintas blancas, para cuyo acto se ha señalado el día 13 de Abril próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, 22, principal, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán, consignar, previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no se cubran las dos terceras

partes de la misma; encontrándose la vaca embargada en el domicilio de D. Constantino Pérez, calle de Fray Luis de León, número 3.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 16 de Marzo de 1926.

El Secretario,
(Firmado)
V.º B.º
Juan José González

(C.—83)

LATINA

Don Nicolás Nombela Gallardo, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancias del Procurador D. Manuel Muniesa Mateos, como apoderado de don Gonzalo Aguado, dueño de la Agencia del automóvil «Ford», denominada «Raay», contra D. Mario Rodólez, sobre pago de ciento treinta y una pesetas, y en diligencias de ejecución de sentencia, por la que se condena al demandado al pago del principal reclamado, intereses y costas, se saca a pública subasta un coche automóvil marca «Ford», compuesto de cuatro ruedas en chasis, con neumáticos y cubiertas, que ha sido tasado en la cantidad de cuatrocientas pesetas, y se encuentra depositado en la calle de las Velas, números cuatro y seis, depósito constituido a favor de D. Enrique Montilla; que el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, el día doce del próximo mes de Abril y hora de las doce, y se advierte a los que deseen tomar parte en la subasta que, para tomar parte en ella, es requisito indispensable el consignar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del total del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del dicho avalúo.

Dado en Madrid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiséis. Nicolás Nombela. — Ricardo López Barroso.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Madrid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ricardo López Barroso.
Nicolás Nombela.

(A.—444)

VALLECAS

Habiéndose padecido error en el anuncio de provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de la Villa de Vallecas, inserto en la página 840 del anejo segundo (*Gaceta* de 12 de Marzo del corriente año), error que ha inducido a que algún solicitante pida su nombramiento para el Puente de Vallecas, se hace saber esta rectificación a cuantos puedan ser interesados y se da por anunciada nuevamente la convocatoria en la misma forma que aparece en dicho referido edicto, con la supresión del epígrafe «Puente de Vallecas», que se sustituye por el de Vallecas y con la ampliación de los plazos, que empezarán a contarse desde la publicación del presente.

Vallecas, 30 de Marzo de 1926.

REAL SITIO DE EL PARDO

Don Manuel Colmenarejo García, Juez municipal del Real sitio de El Pardo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Sánchez García, que

dijo tener su domicilio en la calle de Juan de Oñas, número 7, de Madrid, para que al quinto día, contado desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las diez horas, comparezca en este Juzgado, a fin de llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en juicio de faltas por infracción de la Ley de Caza; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Rea l Sitio de El Pardo, a 15 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Donato Puertas
Manuel Colmenarejo
(Núm. 724) (B.—388)

BUITRAGO DEL LOZOYA

Don Tomás Fernández del Pozo de Guzmán, Juez municipal de esta Villa de Buitrago de Lozoya (Madrid),

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento correspondiente, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado municipal o en el de Instrucción de este partido en el plazo indicado.

Este Juzgado municipal consta de 165 vecinos, y el Secretario percibe, aproximadamente, al año, la cantidad de unas 300 pesetas por concepto de derechos de juicios y demás asuntos incluso los del Registro Civil.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen solicitar dicha plaza.

Buitrago de Lozoya, 24 de Marzo de 1926.

P. S. M.
El Secretario habilitado,
Benjamín Sánchez
El Juez,

Tomás Fernández del Pozo
(Núm. 817)

Juzgados militares

TETUAN

García Santoja (Faustino), natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, hijo de Manuel y de Valentina, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio carpintero, vecindado últimamente en Chamartín de la Rosa (Madrid), de estatura 1,621 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz puntiaguda, barba naciente, boca pequeña, color moreno, frente espaciosa; señas particulares: una cicatriz sobre la ceja derecha; soldado del Batallón Cazadores de Africa, número 6, encartado en expediente que se le instruye por falta a incorporación, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez del expresado Batallón de Africa, número 6, D. Ildefonso Galán Javalera, sito en el Campamento General de Tetuán (Marruecos); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tetuán, 11 de Febrero de 1926.

El Teniente Juez instructor,
Ildefonso Galán
(Núm. 725) (B.—390)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE FEBRERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	San Lorenzo del Escorial	El Pardo	Canina	>	1	>	>	>
Murmo	Chinchón	Morata de Tajuña	Mular	>	1	>	>	>
Glosopeda	Alcalá de Henares	Csnillejas	Bovina	17	>	17	>	>
Idem	Idem	Mejorada del Campo	Idem	>	40	38	2	>
Idem	Idem	Nuevo Baztán	Ovina	>	300	100	>	200
Idem	Idem	San Fernando	Idem	>	120	>	>	120
Idem	C. Imenar Viejo	Talamanca	Bovina	>	8	>	>	8
Idem	Chinchón	Brea de Tajo	Ovina	346	>	346	>	>
Idem	Idem	Chinchón	Bovina	8	>	6	>	2
Idem	Madrid	Madrid	Idem	25	>	25	>	>
Idem	Idem	Idem	Caprina	>	1	1	>	>
Idem	Idem	Idem	Porcina	>	8	8	>	>
Idem	Navalcarnero	Pozuelo de Alarcón	Bovina	35	35	35	>	35
Idem	San Lorenzo del Escorial	Aravaca	Idem	42	>	42	>	>
Idem	Idem	El Pardo	Idem	27	24	43	3	5
Idem	Idem	Galapagar	Idem	14	3	15	>	2
Idem	Torrelaguna	Alameda del Valle	Idem	>	340	>	2	338
			TOTALES	514	879	676	7	710
Viruela	San Lorenzo del Escorial	Los Molinos	Ovina	>	10	>	>	10

Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, F. Gordón Ordás.
(Núm. 772)

Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las Ordenanzas sobre el derecho o tara, tránsito de animales domésticos por vías municipales, la de percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro en la contribución industrial, la del recargo municipal sobre esta contribución, y la del 16 por 100 en la de territorial, quedan expuestas al público, por término de quince días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Comisión Permanente.

San Sebastián de los Reyes, a 18 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
P. Colmenar

(Núm. 479)

Don Pedro Colmenar Montes, Alcalde constitucional de este término,

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador de arbitrios y taras municipales diversas de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en los trimestres transcurridos y anteriores al año 1925 1926, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de 3 de Septiembre de 1925, de conformidad al artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo

47 de la instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días, a contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la recaudación, situadas en la calle de San Justo, número 4, pisó bajo, a realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la instrucción determina.

Dado en San Sebastián de los Reyes a 23 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
P. Colmenar

(Núm. 521)

CENICIENTOS

Aprobado el proyecto de modificación del presupuesto ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1926-27, por la Comisión Municipal Permanente, queda expuesto al público en unión de los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, durante el cual y otros ocho días siguientes podrán formularse ante la Corporación cuantas reclamaciones u observaciones tengan por conveniente los contribuyentes o entidades interesadas, acerca de dicho proyecto.

Cenicientos, 22 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Luis Zurdo

(Núm. 511)

MADARCOS

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de este pueblo acogerse a los beneficios del régimen de Carta municipal que autorizan los artículos 142 y siguientes del vigente Estatuto, en armonía con el 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, de fecha 9 de Julio de 1924 en el orden económico, y confeccionado el proyecto correspondiente, queda expuesto al público, por término de treinta días, durante los cuales podrán formularse los reparos o reclamaciones que consideren pertinentes los habitantes del término, acerca de la referida Carta o del acuerdo.

Madarcos, 5 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Pedro de la Vega

(Núm. 338)

CHAPINERIA

Don Venancio Robles Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Chapinería,

Hago saber: Que la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 10 de Enero último, y a propuesta del Negociado correspondiente, ha acordado:

1.º Que sean aprobados los trabajos de comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, y que como resultado de aquélla tribute por riqueza urbana amillarada, a partir de 1.º de Julio próximo, comienzo del año económico de 1926 a 27, por el líquido imponible de 26.979,71 pesetas, al que se le deberá aplicar el tipo de gravamen del 17 por 100, como Registro Fiscal comprobado; y

2.º Que se declare en período de conservación catastral el mencionado Registro Fiscal, a partir del día 1.º del mes siguiente al de la fecha de aprobación.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Chapinería, 18 de Febrero de 1926,
Venancio Robles

(Núm. 515)

VILLAVICIOSA DE ODON

Don Esteban Sánchez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto, que habrá de regir en el próximo año económico de 1926 a 1927, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Villaviciosa de Odón, a 11 de Marzo de 1926.

El Alcalde,
Esteban Sánchez

(Núm. 710)

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Administración de Madrid

ANUNCIO

La Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia recibirá, hasta el diecisiete de Abril próximo, proposiciones para la adquisición de los envases vacíos de labores nacionales y de compras directas de iguales condiciones que los de producción nacional que resulten sobrantes en los Almacenes de esta provincia y en los de otros Almacenes expresados en la relación que, junto con el pliego de condiciones, puede consultarse en las Oficinas de esta Administración, calle del General Lacy, número veinticinco así como la forma de presentar las proposiciones de las que deberán remitir los interesados un duplicado directamente a la Dirección de la Compañía en Madrid.

Madrid, treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Administrador,
Wenceslao Delgado
(D.-45)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 114.30; a nombre de D. Casimiro Garrido Feito, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 28 de Marzo de 1926.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.-448)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.